



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO. SINCE, SUCRE.  
Sincé-Sucre, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL-DIVORCIO  
DEMANDANTE: GLORIA LOLANY IRIARTE PAYARES  
DEMANDADO: CESAR GABRIEL MEZA SEVERICHE  
RADICADO Nº 70-742-31-89-001-2021-00186-00

La señora GLORIA LOLANY IRIARTE PAYARES, mediante apoderada judicial doctora MARIA INMACULADA RODRIGUEZ MERLANO, presentó demanda de DIVORCIO, contra el señor CESAR GABRIEL MEZA SEVERICHE.

Revisada la demanda, se observa que no se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 de la Ley 640/2001 Modificado. L. 1395/2010, art. 52. Requisito de procedibilidad y el artículo 40 de la ley 640/2001, por lo que se inadmite. Para que la subsanen en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por último, se le reconoce personería jurídica a la doctora MARIA INMACULADA RODRIGUEZ MERLANO, para actuar como apoderada judicial de la demandante GLORIA LOLANY IRIARTE PAYARES, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ